

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Marín**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7114/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Marín, Nuevo León, presentó el 11 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, evaluación de gestión financiera y gasto, así como el cumplimiento de programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	Importe
Impuestos	\$ 897,643.00
Derechos	\$ 746,589.00
Productos	\$ 947,651.00
Aprovechamientos	\$ 145,298.00
Participaciones	\$ 16,129,415.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 492,826.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 2,254,542.00
Fondos Descentralizado	\$ 3,503,912.00
Otras aportaciones	\$ 390,000.00
Contribuciones de Vecinos	\$ 449,868.00
Financiamiento	\$ 1,198,000.00
Otros	\$ 1,027,655.00
Total	\$ 28,183,399.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 9,112,124.00
Servicios Comunitarios	\$ 4,589,720.00
Desarrollo Social	\$ 7,236,909.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 103,509.00
Mantenimiento y conservación de activos	\$ 3,428,310.00
Adquisiciones	\$ 104,571.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 1,475,070.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 308,592.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 2,273,127.00
Obligaciones financieras	\$ 451,043.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$ 3,846,565.00
Total	\$ 32,929,540.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$55,028.00 (Cincuenta y cinco mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Marín, Nuevo León como Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado que corresponde del presente documento.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Normatividad**, por concepto de **Informes de Avance de Gestión Financiera**, No se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente

a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre del ejercicio 2010, dentro de período de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, se exhibieron el 12 de julio, 03 de agosto y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en las obras con número de contrato **OI-RYMEEM-04-2010** (Pintura en Jardín de Niños Doctor Alfonso Martínez de la Garza y Escuela Secundaria Leopoldo Ortiz en Cabecera Municipal y Escuela Primaria Emiliano Zapata en Ejido Marín); **01-FDM-05-2009** (Construcción de salón de inspección en Escuela Primaria Pablo Livas, Cabecera Municipal); **MM-IR-FIII-01-2010** (Construcción de drenaje sanitario en calle Padre Mier, de calle Galeana a Comunidad del Vallado, Comunidad del Vallado); No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en la normatividad aplicable en la materia.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, en las obras **OI-RYMEEM-04-2010** (Pintura en Jardín de Niños Doctor Alfonso Martínez de la Garza y Escuela Secundaria Leopoldo Ortiz en Cabecera Municipal y Escuela Primaria Emiliano Zapata en Ejido Marín); **01-FDM-05-2009** (Construcción de salón de inspección en Escuela Primaria Pablo Livas, Cabecera Municipal);

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Terracerías escarificadas y compactadas al 95% Proctor de 20 cm. de espesor", una cantidad de 1,375.68 m² y se pagaron 2,430.56 m², lo cual genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 1,054.88 m², que representa un importe de \$31,533.74, en la obra **PMM-34-SF-02-25-2009** (Pavimentación del estacionamiento y suministro e

instalación de agua y drenaje del edificio de Seguridad Pública, Colonia Raymundo Rodríguez.).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la ley aplicable en la materia, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable al caso, en el expediente **S/E** (Revisión de

Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

En lo que respecta a **PROFIS**, en relación a **Ingresos del Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2010 por \$7,497.00 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, efectuando depósito en la cuenta específica hasta el 11 de febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención a lo dispuesto por la normatividad aplicable al caso.

Así mismo no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría oficio sellado de recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León donde informaron sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del FORTAMUN-DF, en contravención a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que informaron a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Así mismo no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso.

En lo relativo a **Egresos, por concepto de Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, No se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya hecho del conocimiento a sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, obligación establecida en la legislación aplicable al caso.

Así mismo no se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, obligación establecida en la normatividad aplicable al caso.

Además se detectó un inadecuado control en el mantenimiento a vehículos de seguridad pública, no localizando las bitácoras por unidad, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto, en contravención de lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Por otra parte no se localizó Acta de Sesión del Ayuntamiento que autorizara las acciones realizadas por valor de \$ 2,254,544.00 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en contravención con la legislación aplicable en la materia.

Así como se detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de gastos de mantenimiento de vehículos por un total

de \$20,352.00 por concepto de pintura a la unidad policiaca M-68 marca Chevrolet y un equipamiento para la ambulancia de protección civil, contraviniendo lo señalado en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya proporcionado por conducto del Estado, los informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2010, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en contravención de lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Así mismo no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el Reglamento interno del Consejo de Desarrollo Municipal en contravención de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, por concepto de **Productos**, en relación a **Eventos municipales**, se registraron cobros a oferentes por valor de \$50,000.00 devengados de la instalación de sus establecimientos con permiso para expendir bebidas alcohólicas tropicales en la Feria de Aniversario del Municipio, los cuales se amparan con los recibos de ingresos, observándose que no se presentó la documentación que evidencie que para el cobro de los permisos provisionales, estos se determinaron considerando las cuotas de referendos establecidas en la normatividad aplicable al caso, así mismo no se exhibió el documento que demuestre la autorización del R. Ayuntamiento para otorgar este tipo de permisos.

Así mismo de acuerdo con el Informe de Ingresos y Egresos de la Feria de Aniversario del Municipio, se devenga como resultado de la misma una pérdida neta

de \$777,967.00 la cual aumentó un 21.6%, en comparación con la del año 2009 que ascendió a \$639,628.00 observándose que los recursos obtenidos no han sido suficientes para mantener la operación de este evento, lo cual demuestra un inadecuado control del gasto público.

En relación a **Otros Egresos**, se registraron cobros por valor de \$45,000.00 a particular derivado de la venta de trece vehículos oficiales considerados chatarra, autorizada por el R. Ayuntamiento en acta de sesión ordinaria número 11 celebrada el 15 de abril de 2010, no mostrándose la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable al caso, en relación a que dicha aprobación del órgano colegiado se debió publicar en la Gaceta Oficial del Municipio y en Periódico Oficial del Estado, acompañándose además del avalúo de los bienes, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública.

Así mismo, se observó que la enajenación se llevó a cabo de manera directa y no mediante subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, incumpléndose con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

En relación a **Egresos en General**, en el ejercicio de 2010 se realizaron compras de bienes y contratación de servicios a las personas físicas y a la empresa abajo enunciadas, que se adjudicaron por el procedimiento de adquisición directa, las cuales según el monto erogado se debieron adjudicar mediante el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, incumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Servicios Generales**, por concepto de **Aguinaldo**, se registró póliza de cheque número 77 por valor de \$7,018.00 expedida el 01 de octubre de 2010 a nombre de empleado municipal que ampara el pago proporcional

del aguinaldo por su renuncia voluntaria, determinando una diferencia liquidada en exceso de \$3,142.00 ya que para el cálculo se consideraron 33.5 días y de acuerdo con su antigüedad le correspondían 18.5 días.

En relación a **Honorarios**, se registraron pagos por valor de \$270,486 a las personas físicas abajo enunciadas, derivados de los servicios como instructores de gimnasia, ballet y danza, así como, al asesor de preparatoria, psicólogo y auxiliar en eventos especiales, los cuales se justifican únicamente con recibos de egresos de Tesorería Municipal y las credenciales para votar, incumpliendo con la legislación establecida para el caso en concreto.

Además, no se presentó en justificación de estos pagos, los contratos de prestación de servicios que especifiquen los compromisos y obligaciones, así como, la documentación que demuestre su prestación como sus listas de asistencia y los reportes de actividades realizadas debidamente autorizadas por los jefes de cada departamento, entre otra información.

En lo que respecta a **Servicios Generales**, en relación a **Arrendamiento de maquinaria**, se registraron pagos por valor de \$426,300.00, devengados del contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por la prestación de servicios de camión de volteo y una retroexcavadora, con un costo mensual de \$15,000.00 más IVA de cada unidad, los cuales se amparan con pólizas de cheques, observándose que la contratación se realizó mediante el procedimiento de adquisición directa, y de acuerdo al valor total de los servicios contratados se debió adjudicar a través de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores con la aprobación del H. Ayuntamiento, incumpléndose lo señalado en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Eventos cívicos**, Se efectuaron pagos por importe de \$335,320.00 a nombre de particular devengados según su factura emitida No. 467 de fecha 31 de agosto del 2010 por concepto de diseño y construcción de monumento del bicentenario de la independencia y centenario de la revolución, observándose que su contratación se ejerció mediante el procedimiento de adquisición directa, y de acuerdo al valor de la factura debió efectuarse el procedimiento de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, incumpléndose lo dispuesto en la legislación aplicable al caso, además, se observó que el comprobante fiscal lo emite otra persona física distinta a quien se le efectuaron los pagos.

En relación a **Bienes Muebles** por concepto de **Equipo de transporte**, se registró póliza de cheque número 580 por valor de \$70,000.00 expedida el 07 de mayo de 2010 a nombre de particular para la compra de camioneta Van Dodge modelo 2000 de procedencia extranjera, observándose que se cuenta con la documentación que compruebe la legal estancia en el territorio nacional incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Patrimonio Financiero**, en el ejercicio 2010 se registraron diversas pólizas de diario que afectaron la cuenta del patrimonio financiero que incrementaron su saldo acreedor por un valor neto de \$2,595,668.00.

De los movimientos se observó que estos se debieron reconocer como ingresos y egresos del ejercicio 2010 y no contra la cuenta de patrimonio, excepto los ingresos del fondo de desarrollo municipal 2009 por valor de \$1,140,720 que quedaron registrados como ingresos en el año 2009; a) además, lo relacionado con el fondo de desarrollo municipal por valor de \$1,140,720 no procede reconocerlos en el año 2010 como cuentas por cobrar, ya que el recibo de ingresos se elaboró sin haberse recibido los recursos, reconociéndose en el año 2009 el ingreso

correspondiente; b) en relación a las partidas referenciadas con el número 3, correspondientes a la cancelación de los saldos de los impuestos por pagar de los ejercicios 2007, 2008 y 2009 por importes de \$83,840.00, \$132,664.00 y \$170,942.00, respectivamente, así como, el ajuste que se efectuó en el 2010 por valor de \$375,608.00, este último se justifica únicamente con la póliza de diario, no presentándose la documentación que permita comprobar la determinación de los impuestos sobre los cuales se condonaron y la normatividad utilizada al respecto que autoriza la aplicación de estos estímulos fiscales que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los respectivos convenios con el SAT.

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos del oficio abajo relacionado, en contravención a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la ley aplicable en la materia, en el expediente **S/E** (Revisión de

Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable al caso, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

En lo relativo a **PROFIS**, relativo a **Egresos** por concepto de **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, no se tiene establecido un diseño contable que facilite el control uniforme para el registro de las operaciones de ingresos y egresos, observando que aun aquellas que son semejantes y del mismo origen se contabilizan en cuentas diferentes o bien existiendo cuentas específicas para cada operación, éstas se contabilizan en cuentas distintas.

Las observaciones en el diseño y registro contable originan que no se tenga información contable confiable ni se logre un control presupuestal adecuado, en contravención a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, No se estampa el sello con la leyenda "Operado FISM-2010" en la documentación comprobatoria del gasto.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o

privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de

áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención,

contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 28 a 45 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 45 de su

informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Marín, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones

comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **MARÍN, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MARÍN, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MARÍN, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO